



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 3038

ARMENIA, 13 DE ENERO DE 2025

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 006 DE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No.1061 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHÍCULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO”

(Pág. 2-8)



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/10/2024 V1

Decreto número 06 de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N°1061 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETOS MUNICIPALES 44 Y 126 DE 2022, PARA LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el 315° numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1° de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6° de la ley 769 de 2002, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58° de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119° de la Ley 769 de 2002, el numeral 1 del literal D del artículo 29° de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone:

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.*

Que el artículo 24° de la Constitución Política dispone: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.*

Que el numeral 10° del artículo 315° de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde *“...Las demás que la Constitución y la ley le señalen.”.*

Que el artículo 5° de la Ley 336 de 1996, dispone que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/10/2024 V1

Decreto número 06 de 2025

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*

Que de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

*"Para los efectos de la presente ley enténdase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte".*

Que el artículo 6° ídem señala:

*"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

*a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*

*b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*

*c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.*

*d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*

*e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.*



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/10/2024 V1

Decreto número **06** de 2025

**PARÁGRAFO 3o.** *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

*Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."*

Que de conformidad con el párrafo 3º atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 de la misma codificación, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público"*.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; corresponde a los alcaldes – *según lo contenido en el numeral 1 de su literal d)* -, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019 establece *"Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad."*



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/10/2024 V1

Decreto número 06 de 2025

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que mediante el Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022, *“Por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante Decretos Municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Municipio de Armenia – Quindío”*, la Administración Municipal determinó modificar la medida de restricción de circulación vehicular de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, establecida en el primer inciso del Artículo Cuarto del Decreto Municipal N° 081 del 27 de noviembre de 2008; quedando esta medida de restricción vehicular los días sábado a miércoles (incluyendo festivos), en todo el Municipio de Armenia, y de conformidad con el Decreto N° 126 del 10 de mayo de 2022 la medida se estableció por un periodo de 24 horas desde las 05:00 am hasta las 04:59 am del día siguiente de forma rotativa por el último dígito de la placa, cada día la medida aplicaría a dos dígitos.

En recientes mesas de trabajo celebradas los días 29 de octubre y 13 de noviembre de 2024 en el despacho del señor Alcalde James Padilla García, con la presencia de los gerentes de las empresas de transporte público individual tipo taxi, los representantes de los sindicatos de conductores, los representantes de los propietarios y conductores, los representantes de las agremiaciones de transporte y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se realizó un consenso para modificar temporalmente la restricción de movilidad pico y placa para los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público individual tipo taxi, con el fin de garantizar la prestación de este servicio en las fechas decembrinas y año nuevo, con ocasión a la promoción del turismo, y el incremento de las ventas.

En el mismo sentido, esta medida conlleva a mejorar la prestación del servicio de transporte individual formal en la ciudad y estimular su uso, de manera que se desestime el uso de otros tipos de servicio de transporte informal no autorizados, los cuales no cuentan con las condiciones mínimas de seguridad para los usuarios, toda vez que no poseen seguros necesarios para la prestación del servicio, ni las condiciones de operación que garanticen un estado técnico - mecánico en óptimas condiciones.

En ese orden de ideas, entre las empresas de servicio de transporte público individual tipo taxi, los representantes de los propietarios y conductores, sindicatos y agremiaciones, y el Municipio de Armenia, se llegó al consenso, que, para el mejoramiento en la prestación del servicio, es necesario realizar la modificación temporal de la medida de pico y placa para el servicio de transporte público individual tipo taxi, consistente en que la restricción se aplicará teniendo en cuenta el último dígito de cada día en el calendario y tendrá restricción los vehículos tipo taxi que en su último número interno coincidan con el último dígito en la fecha



Decreto número 06 de 2025

del calendario, a manera de ejemplo los días 1,11 y 21 del mes, tendrán restricción los vehículos cuyo número interno terminen en 1. La medida temporal tendrá inicio el día 14 de diciembre de 2024 y termina el día 13 de enero de 2025, y será aplicable desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas; además también se ordenó levantar la restricción pico y placa para los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público individual tipo taxi los días 24 y 31 de diciembre de 2024, con ocasión a la celebración de las festividades de navidad y fin de año.

Que, en consideración de lo anterior el Municipio de Armenia expidió el Decreto Municipal N°1061 del 06 de diciembre de 2024 "Por Medio Del Cual Se Modifica La Medida De Restricción Vehicular Establecida Mediante Decretos Municipales 44 Y 126 De 2022, Para Los Vehículos Pertenecientes Al Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi, En El Municipio De Armenia – Quindío" y en su artículo primero establece la duración de la medida, cito texto:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR TEMPORALMENTE el artículo primero del Decreto Municipal 044 del 08 de febrero de 2022 y el Decreto Municipal 126 del 10 de mayo de 2022, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi; desde el día 14 de diciembre de 2024 hasta el día 13 de enero de 2025; el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR.** El tránsito de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi todos los días calendario, aplicando la restricción teniendo en cuenta el último dígito de cada día en el calendario y el último dígito del número interno del vehículo, es decir, que coincida el último dígito de la fecha con el último dígito del número interno, a manera de ejemplo los días 1,11 y 21 del mes, tendrán restricción los vehículos cuyo número interno terminen en 1. La medida será aplicable desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas.

(...)

Subrayado y negrilla fuera de texto

Corolario de lo anterior, y en reciente mesa de trabajo celebrada el día 10 de enero de 2025 en el despacho del señor Alcalde James Padilla García, con la presencia de los gerentes de las empresas de transporte público individual tipo taxi, los representantes de los sindicatos de conductores, los representantes de los propietarios y conductores, los representantes de las agremiaciones de transporte y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se retroalimentaron las modificaciones sobre la restricción de movilidad pico y placa para los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público individual tipo taxi, y que fueron adoptadas mediante el Decreto Municipal N°1061 del 06 de diciembre de 2024, encontrando un impacto positivo por parte de las empresas de transporte público individual tipo taxi, quienes manifestaron que dicha modificación temporal genero un incremento en la prestación de este



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/10/2024 V1

Decreto número 06 de 2025

servicio entre el 8% y el 10%, generando satisfacción y mejora en el servicio tanto para las empresas, sus asociados y la comunidad en general.

Teniendo en cuenta lo anterior, las empresas de transporte público individual tipo taxi hacen la solicitud al Municipio de Armenia, de prorrogar la modificación temporal de la restricción de movilidad pico y placa para los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público individual tipo taxi adoptado en el artículo primero del Decreto Municipal N°1061 del 06 de diciembre de 2024, hasta el día 30 de marzo de 2025; y una vez se tenga el Plan Local de Movilidad de la ciudad de Armenia para la vigencia 2025, se adoptará mediante acto administrativo motivado la modificación de la restricción de movilidad pico y placa para los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público individual tipo taxi que aborde este tema de fondo.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Armenia,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** el Decreto Municipal N°1061 del 06 de diciembre de 2024 "Por Medio Del Cual Se Modifica La Medida De Restricción Vehicular Establecida Mediante Decretos Municipales 44 Y 126 De 2022, Para Los Vehículos Pertenecientes Al Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi, En El Municipio De Armenia – Quindío" hasta el día 30 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE** el artículo primero del Decreto Municipal N°1061 del 06 de diciembre de 2024, con relación a la vigencia, toda vez que dicho Decreto es prorrogado hasta el día 30 de marzo de 2025, el cual quedara así:

(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR TEMPORALMENTE** el artículo primero del Decreto Municipal 044 del 08 de febrero de 2022 y el Decreto Municipal 126 del 10 de mayo de 2022, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi; **desde el día 14 de diciembre de 2024 hasta el día 30 de marzo de 2025**; el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR.** El tránsito de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi todos los días calendario, aplicando la restricción teniendo en cuenta el último dígito de cada día en el calendario y el último dígito del número interno del vehículo, es decir, que coincida el último dígito de la fecha con el último dígito del número interno, a manera de ejemplo los días 1,11 y 21 del mes, tendrán restricción los vehículos cuyo número interno terminen en 1. La medida será aplicable desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas.

(...)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto número 06 de 2025

**PARÁGRAFO:** Se levanta la medida de restricción pico y placa para los vehículos pertenecientes al servicio de transporte público individual tipo taxi el día 31 de enero de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N°1061 del 06 de diciembre de 2024, quedan incólumes.

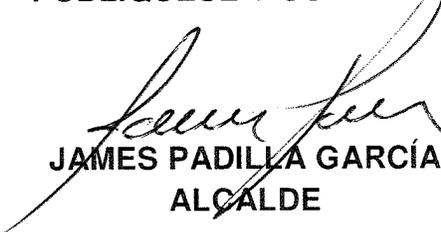
**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío a los **13 ENE 2025**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
**ALCALDE**

Proyecto/Elaboro: Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda - Directora D. A. J.  
Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde